

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

4724

LA PLATA, 29 DIC 1995

VISTO el expediente n° 2900-38356/86, por el cual distintos profesionales que se desempeñan en el Servicio del Quemado del Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente del Ministerio de Salud, interponen recurso de revocatoria contra la Resolución n° 7374/93, mediante la que se les rechazó la solicitud de incorporación al régimen de Insalubridad que establece el Decreto n° 835/85, y

CONSIDERANDO:

Que del analisis efectuado de la nueva cuestión traída a consideración, relacionada estrictamente a los fines previsionales, resulta oportuno advertir que no existen diferencias en cuanto a los riesgos ocupacionales entre el personal médico o técnico comprendido en la Ley 10.430 y 10.471, cuando se comparte un mismo ambiente físico declarado insalubre en su totalidad mediante Decreto n° 835/85;

Que en la situación aludida se hallan los servicios de Atención del Quemado del Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata y del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, correspondiendo conforme lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, incluir en el régimen de Insalubridad dispuesto por Decreto n° 835/85, a los fines previsionales, al Personal Profesional comprendido en el régimen de la Ley 10.471;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Incorpórase en el Ministerio de Salud, al Personal Profesional de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley número 10.471), que se desempeñan en los Servicios de Atención del Quemado del Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata y del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, al régimen de Insalubridad.

bridad dispuesto por Decreto n° 835/85, al sólo efecto previsional, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

DECRETO N°

4724

DR. JUAN JOSÉ MUSSI
MINISTRO DE SALUD

RAFAEL ROMA
VICGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO